

Marco de Sostenibilidad Ambiental y Social del BEI

Norma 6 – Reasentamiento involuntario

Borrador - 3 de junio de 2021

Este documento se usará únicamente a título informativo.

En caso de discrepancias entre las diferentes versiones lingüísticas,
prevalecerá la versión inglesa del documento.

Glosario

Los términos utilizados en estas Normas tendrán los significados que se indican a continuación:

«abuso sexual»	se refiere a cualquier intrusión física cometida o amenaza de intrusión física de carácter sexual, ya sea por la fuerza o en condiciones de desigualdad o coacción. Toda actividad sexual con niños (según la definición de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño como cualquier persona menor de 18 años) constituye un abuso sexual, independientemente de la edad de madurez o del consentimiento local. La comprensión errónea de la edad de un niño no es una defensa.
«acoso sexual»	cualquier tipo de conducta de tipo sexual no deseada, verbal o física, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se realiza en un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
«cuestiones sociales»	cuestiones que atañen a trabajadores y personas o grupos afectados por el proyecto, en relación con: a) las normas 6 a 10, y b) cuestiones transversales tales como: derechos humanos, participación de las partes interesadas, igualdad de género, resiliencia de los edificios particularmente en situaciones de fragilidad y de conflicto, así como la inclusión social.
«explotación sexual»	cualquier abuso o intento de abuso en una posición de vulnerabilidad, fuerza desigual o confianza con propósitos sexuales a los efectos de aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona.
«género»	hace referencia a los atributos, las expectativas, las normas y las oportunidades sociales, de comportamiento y culturales asociados a ser hombre, mujer o a la orientación sexual o identidad sexual de las personas.
«grupos vulnerables»	grupos o personas que pueden verse más perjudicados por los impactos del proyecto que otros debido a sus características socioeconómicas, como, por ejemplo: sexo, orientación sexual, género, identidad de género, casta, raza, etnia, origen indígena o social, rasgos genéticos, edad, nacimiento, discapacidad, religión o creencias, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, activismo, pertenencia a una minoría nacional, afiliación a un sindicato o cualquier otra forma de organización de los trabajadores, propiedad, nacionalidad, idioma, estado civil o familiar, estado de salud, condición de migrante o situación económica.
«jerarquía de mitigación»	medidas para evitar, prevenir y reducir cualquier efecto adverso significativo y, si es necesario, remediar o compensar cualquier efecto residual en personas, comunidades y trabajadores afectados, así como en el medio ambiente. La jerarquía de mitigación en materia de derechos humanos se basa en el principio de la reparación y no de la compensación.
«partes interesadas»	personas y/o comunidades que: i) se vean directa e indirectamente afectadas por el proyecto, incluidos sus representantes legítimos; o, ii) tengan un interés en el proyecto y/o la capacidad de influir en su resultado, ya sea positiva o negativamente; y, iii) formen parte de la fuerza de trabajo del proyecto.

«participación de las partes interesadas»	un proceso inclusivo e iterativo que, en grados diversos, incluya identificación y análisis de las partes interesadas, planificación de actividades de participación, divulgación de información, consulta efectiva y un mecanismo que garantice el acceso a procesos de reclamación y resolución de conflictos.
«promotor»	la contraparte del BEI en un proyecto, definida como tal en el contrato de financiación
«proyecto»	un conjunto de obras, bienes, servicios y/o actividades empresariales definidos para cuya ejecución se solicita financiación al BEI, tanto directamente como a través de una estructura de financiación intermediada para un subproyecto/inversión subyacente específico, conforme a lo aprobado por los órganos rectores del BEI.
«titulares de derechos»	desde la perspectiva de los derechos humanos, todas las personas y grupos de población que pueden formular pretensiones válidas de sus derechos fundamentales. En el contexto de los proyectos del BEI, se refiere a las personas que se verán, potencial o realmente, afectadas de manera adversa por el proyecto. Incluye las personas, los miembros de la comunidad local, los trabajadores, etc. afectados por el proyecto.
«vulnerabilidad»	característica específica del contexto determinada por la interacción de tres factores: i) exposición a riesgos e impactos adversos; ii) sensibilidad a dichos riesgos e impactos; y, iii) capacidad de adaptación.

NORMA 6: REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO

INTRODUCCIÓN

- 1 Con el término reasentamiento involuntario se hace referencia al desplazamiento que se produce como consecuencia directa de la adquisición de tierras relacionadas con proyectos¹ o de la restricción del uso del suelo. Incluye: a) el desplazamiento físico (es decir, la reubicación física, la pérdida de residencia o la pérdida del refugio), y/o b) el desplazamiento económico (es decir, la pérdida de activos o del acceso a los activos, que da lugar a la pérdida de fuentes de ingresos o medios de subsistencia²). El reasentamiento es involuntario cuando las personas o comunidades afectadas no tienen derecho a rechazar dicho desplazamiento.
- 2 El reasentamiento involuntario puede tener graves efectos negativos en el bienestar económico, social y cultural de los titulares de los derechos (personas afectadas y comunidades de acogida). Las fuentes de ingresos pueden perderse temporal o permanentemente, las personas pueden ser reubicadas en entornos en los que pueden sacar menor partido de su capacidad y la indemnización podría resultar insuficiente para evitar dificultades o desventajas a largo plazo.
- 3 Por consiguiente, deberían hacerse los esfuerzos pertinentes para evitar los reasentamientos involuntarios en primera instancia. Cuando un reasentamiento involuntario no pueda evitarse, debería reducirse al mínimo y aplicarse medidas adecuadas para mitigar los efectos adversos sobre los titulares de derechos con vistas a mejorar o, al menos, restablecer sus condiciones socioeconómicas y culturales.

OBJETIVOS

- 4 En esta Norma se describen las responsabilidades del promotor a la hora de gestionar los riesgos y los impactos de los reasentamientos involuntarios. Los objetivos de la Norma son:
 - a. evitar o, cuando ello no sea posible, minimizar los reasentamientos involuntarios explorando proyectos y diseños y ubicaciones alternativos para el proyecto;
 - b. evitar desalojos forzosos;
 - c. mejorar los medios de subsistencia y/o el nivel de vida de las personas desplazadas, o al menos restablecerlos a los niveles anteriores al proyecto;
 - d. mejorar las condiciones de vida de las personas pobres desplazadas y de otros grupos de población vulnerables hasta al menos un nivel de vida mínimo, promoviendo una vivienda digna³ y la seguridad de la tenencia⁴;
 - e. mitigar el impacto social y económico de los reasentamientos involuntarios inevitables: i) proporcionando una indemnización oportuna por la pérdida de activos al coste de reposición íntegro; ii) garantizando que el reasentamiento sea diseñado, planificado y ejecutado con la debida divulgación de información a las personas afectadas junto con su consulta y participación informada; y iii) facilitando a las personas desplazadas acceso a mecanismos de reclamación.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 5 Esta Norma se aplica a un proyecto específico cuando se determina la pertinencia de su aplicación durante el proceso de evaluación del impacto ambiental o del impacto ambiental y social (EIA/EIAS, tal y como se especifica en la Norma 1) y específicamente a los proyectos financiados por el BEI⁵ que den lugar a un reasentamiento involuntario permanente o temporal resultante de:

¹ La adquisición de tierras hace referencia a todos los métodos de obtención de tierras para los fines del proyecto, los cuales pueden incluir la compra directa, la expropiación de terrenos y activos y la adquisición de derechos de acceso temporales o permanentes, como servidumbres, derechos de paso, restricciones de acceso a zonas protegidas y a otros lugares.

² Por medios de subsistencia se entiende la gama completa de medios que las personas, las familias y las comunidades utilizan para garantizar sus condiciones de vida, como vivienda, alimentación, vestido y otros.

³ Una vivienda digna es un componente fundamental del derecho a un nivel de vida adecuado. Los criterios para determinar y garantizar unas condiciones de vivienda adecuadas son los siguientes: adecuación, accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, pertinencia cultural, idoneidad de la ubicación, seguridad de la tenencia y acceso a infraestructuras y servicios esenciales.

⁴ En el contexto de los reasentamientos involuntarios, el término «seguridad de la tenencia» hace referencia a la protección de las personas desplazadas frente al desalojo de los nuevos lugares de reasentamiento, mediante la concesión de derechos de tenencia adecuados desde el punto de vista cultural y social.

⁵ Así como las obras e instalaciones auxiliares y asociadas, tal y como se definen en la Norma 1.

- a. la adquisición o restricción de derechos sobre las tierras o de derechos de uso del suelo mediante expropiación u otros procedimientos legalmente vinculantes⁶ de conformidad con la legislación nacional;
 - b. la adquisición o restricción de derechos sobre las tierras o derechos de uso del suelo mediante acuerdos negociados, si pueden iniciarse expropiaciones u otros procedimientos legalmente vinculantes en caso de fracasar las negociaciones;
 - c. las restricciones al uso del suelo que dan lugar a una pérdida de acceso a tierras, activos físicos o recursos naturales⁷.
- 6 Esta Norma también se aplica al desplazamiento de personas sin derechos de uso formales, tradicionales o reconocibles, que ocupen o utilicen tierras antes de la fecha límite⁸.
 - 7 Esta Norma será igualmente aplicable a cualesquiera actividades de reasentamiento que ya estén en curso o que hayan finalizado antes de que el promotor solicite financiación al BEI, siempre que dichas actividades se hayan llevado a cabo en previsión o preparación del proyecto.
 - 8 Esta Norma no se aplica a reasentamientos resultantes de transacciones voluntarias de tierras realizadas con integridad, rendición de cuentas, eficiencia, transparencia y sin coerción, intimidación, fraude y/o abuso. Una transacción voluntaria de tierras hace referencia a una transacción de mercado en la que: i) el comprador no puede recurrir a la expropiación forzosa u otros procedimientos legalmente vinculantes obligatorios si las negociaciones fracasan; y ii) no hay desplazamiento de personas, aparte del vendedor, que ocupen, usen o aleguen derechos sobre las tierras.
 - 9 Esta Norma no se aplica a los impactos sobre los ingresos o los medios de subsistencia que no sean consecuencia directa de la adquisición de tierras o de las restricciones del uso del suelo impuestas por el proyecto. Dichos impactos se evaluarán como parte del proceso de EIA/EIAS definido en la Norma 1.
 - 10 Esta Norma no es aplicable a los desplazamientos que se produzcan como consecuencia directa de desastres naturales, conflicto armados, delitos o actos violentos.
 - 11 En los casos en que un proyecto financiado por el BEI dé lugar al desplazamiento de asentamientos de refugiados y/o desplazados internos, el proceso de reasentamiento involuntario se adaptará para ajustarse a los Principios Rectores sobre Desplazamientos Internos⁹.

REQUISITOS GENERALES

- 12 Todos los proyectos ubicados en los países de la UE y de la AELC deberán cumplir la legislación nacional y de la UE aplicable, las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables de los que sea parte el país anfitrión, así como las obligaciones derivadas de la jurisprudencia pertinente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- 13 En los proyectos que requieran el desplazamiento de personas, como habitantes de barrios marginales o de viviendas ocupadas ilegalmente, que ocupen terrenos o activos sin título formal, el promotor deberá elaborar e implementar un plan de conformidad con esta Norma.
- 14 El promotor complementará su evaluación y sus acciones con cualquier actuación adicional identificada y/o considerada necesaria por el BEI, en línea con las disposiciones enumeradas en la presente Norma.
- 15 En el caso de proyectos en todos los demás países, incluidos países candidatos y candidatos potenciales, el promotor deberá observar todos los requisitos especificados en la presente Norma,

⁶ Por procedimiento legalmente vinculante se entenderá el proceso en virtud del cual el promotor está legalmente facultado a tomar posesión de los bienes inmuebles necesarios para la realización del proyecto y debidamente designados como tales, aun cuando existan reclamaciones o sentencias judiciales pendientes relativas a la adquisición involuntaria o a la valoración de dicho activo.

⁷ Esto puede incluir situaciones en las que se establezcan legalmente zonas protegidas, bosques, zonas de biodiversidad o zonas tampón en conexión con el proyecto.

⁸ La fecha límite se establece principalmente para determinar quienes son los PAP y su capacidad de elección. Suele corresponder a la fecha del censo y del inventario de bienes.

⁹ Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/IDPersons/Pages/Standards.aspx> [consultado el 4 de marzo de 2021]

al igual que cumplir las obligaciones que le incumban en virtud de la legislación nacional aplicable y de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

REQUISITOS ESPECÍFICOS

Diseño del proyecto

- 16 El promotor deberá estudiar y documentar los proyectos, diseños o ubicaciones alternativos viables para evitar o reducir al mínimo los desplazamientos físicos y/o económicos.
- 17 El promotor limitará el tamaño de las zonas tampón o de servidumbre de paso (como reservas viarias o ferroviarias) con el fin de evitar o minimizar reasentamientos, teniendo en cuenta la seguridad para el uso humano o la ocupación.

Criterios de elegibilidad

- 18 Todas las personas desplazadas o afectadas por proyectos (PAP)¹⁰ podrán acogerse a determinados tipos de medidas de mitigación. Podrán clasificarse como:
 - a. personas con derechos legales formales sobre tierras o activos (incluidos los derechos consuetudinarios y tradicionales reconocidos por la legislación nacional);
 - b. personas que no tienen derechos legales formales sobre tierras o activos, pero que tienen pretensiones sobre los mismos reconocidas o reconocibles en virtud de la legislación nacional o derechos consuetudinarios y tradicionales;
 - c. personas que ocupan/usan las tierras y/o los activos, pero que no tienen derechos legales reconocibles o pretensiones sobre los mismos.

Censo, datos de la situación de partida y fecha límite

- 19 El promotor llevará a cabo un censo y un estudio de la situación socioeconómica de partida para identificar a todas las PAP que se verán desplazadas física o económicamente y elegibles para recibir indemnización y/o asistencia.
- 20 El censo cubrirá la población total de PAP e incluirá un inventario de todas las pérdidas (activos, empresas, acceso a recursos o servicios, etc.). El censo incluirá a los usuarios de recursos estacionales que no estén presentes en el momento de la elaboración del censo, pero que tengan una pretensión legítima sobre los terrenos.
- 21 El estudio sobre la situación socioeconómica de partida incluirá: i) el perfil socioeconómico actual de las PAP; ii) una evaluación de la vulnerabilidad y de la necesidad de adoptar medidas especiales; y iii) los grados, los tipos y la naturaleza de los impactos. El estudio sobre la situación socioeconómica de partida podría requerir análisis dentro de los hogares en los casos en que los medios de subsistencia de los diversos miembros de un hogar (por ejemplo, mujeres y hombres) se vean afectados de manera diferente.
- 22 Junto con el censo, el promotor establecerá una fecha límite de elegibilidad. La fecha límite estará bien documentada y se difundirá eficazmente en toda la zona del proyecto.
- 23 La fecha límite será válida durante: i) el periodo especificado en la legislación nacional y ii) el periodo especificado en los documentos de planificación del reasentamiento, como (iii) un periodo de tiempo razonable contado a partir de la fecha de censo o inventario. Después de este periodo, será necesario actualizar el censo, la situación socioeconómica de partida y la valoración resultante.
- 24 El promotor no estará obligado a indemnizar o asistir a las personas que invadan la zona del proyecto después de la fecha límite (o su actualización de conformidad con el apartado 23).

¹⁰ Por PAP se entenderá toda persona afectada por el reasentamiento involuntario. El término incluye a todos los miembros de un hogar (mujeres, hombres, niñas, niños, incluidas varias generaciones en caso de grupos familiares extendidos); el propietario y los empleados de un negocio; los miembros de un grupo étnico minoritario; arrendatarios; propietarios de tierras y aparceros; colonos informales (es decir, que carecen de títulos formales); titulares de derechos consuetudinarios sobre la tierra; operadores/proveedores de negocios informales y sus empleados/asistentes.

Valoración, indemnización y restauración de ingresos

- 25 Siempre que sea posible, el promotor ofrecerá a todas las PAP una opción informada de indemnización en especie (tierra por tierra; casa por casa; tienda por tienda) o de indemnización monetaria. El promotor atenderá la elección manifestada por las PAP y, en la medida de lo posible, tendrá en cuenta las sugerencias que estas le hagan.
- 26 Todas las PAP descritas en el apartado 18 recibirán una indemnización por las estructuras que posean y ocupen, y/o medidas de restauración de los medios de subsistencia, y/u otras ayudas/indemnizaciones de conformidad con los apartados siguientes.
- 27 Las PAP mencionadas en los apartados 18 (a) y (b) percibirán una indemnización por las tierras. Las PAP mencionadas en el apartado 18 (c) recibirán, como mínimo, una ayuda de reasentamiento suficiente para restablecer, y posiblemente mejorar, sus medios de subsistencia y/o su domicilio en otro lugar.
- 28 En casos de desplazamiento físico:
 - a. cuando se ofrezca una vivienda alternativa, el valor de la nueva residencia deberá ser igual¹¹ o superior al de las condiciones previas al proyecto, con características, ventajas y ubicación equivalentes o mejores. En el caso de las PAP mencionadas en el apartado 18 (c), el promotor hará cuanto sea necesario para permitirles obtener una vivienda adecuada y garantizar la seguridad de la tenencia;
 - b. cuando se ofrezca una indemnización en efectivo, la valoración de todos los activos afectados se hará por el coste de reposición íntegro¹²;
 - c. en el caso de que las personas desplazadas sean arrendatarias, se adoptarán medidas para ayudarles a conseguir una vivienda alternativa;
 - d. según sea necesario, el promotor también proporcionará asistencia para el reasentamiento adaptada a las necesidades de cada grupo de personas desplazadas, prestando especial atención a las PAP y/o los grupos vulnerables. La ayuda al reasentamiento puede consistir en asistencia jurídica, subsidio de mudanza u otras Formas de ayuda. Se determinará en consulta con las PAP.
- 29 En casos de desplazamiento económico:
 - a. cuando el sustento de las PAP esté basado en la tierra o los terrenos sean de propiedad colectiva, el promotor dará prioridad a una indemnización de tierras por tierras. Si esta opción no esté disponible, el promotor deberá justificar suficientemente ante el BEI los motivos por los que esta opción no es viable;
 - b. las tierras de reposición deberán ser de calidad equivalente o superior y estar situadas lo más cerca posible de la ubicación original o del lugar de residencia actual;
 - c. cuando se vean afectados recursos comunales de una comunidad, se implementarán medidas para permitir el acceso continuado a los recursos afectados o para proporcionar acceso a recursos equivalentes. Cuando esto no sea posible, el promotor proporcionará al BEI una justificación suficiente de por qué y proporcionar asistencia para compensar la pérdida de acceso a los recursos perdidos o la falta de acceso a fuentes alternativas. Esto podría adoptar la forma de iniciativas que aumenten la productividad de los recursos restantes a los que la comunidad tiene acceso y/o una indemnización en especie/efectivo;

¹¹ Siempre que no se sitúe por debajo del nivel de vida mínimo.

¹² El coste de reposición íntegro se define como un método de valoración que proporciona una indemnización suficiente para reponer los activos y cubrir los costes de transacción. Cuando existan mercados operativos, el coste de reposición íntegro será el valor de mercado establecido mediante una tasación de bienes inmuebles independiente y competente, más los costes de transacción. Cuando no existan mercados operativos, el coste de reposición íntegro puede determinarse por medios alternativos, como el cálculo del valor de producción en el caso de terrenos o activos productivos, o el valor no amortizado del material de reposición y la mano de obra para la construcción de estructuras u otros activos fijos, más los costes de transacción. En todos los casos en los que el desplazamiento físico resulte en la pérdida del refugio, el coste de reposición íntegro deberá ser al menos suficiente para permitir la adquisición o la construcción de viviendas en condiciones similares a las de las que se vieron afectadas por el proyecto.

- d. en el caso de indemnización en efectivo de todos los activos afectados (incluidos los cultivos, las infraestructuras de riego y otras mejoras introducidas en las tierras), la valoración se hará por su coste de reposición íntegro;
 - e. además de la indemnización por la pérdida de activos, las personas desplazadas económicamente cuyos medios de subsistencia o nivel de ingresos se vean afectados negativamente también recibirán asistencia específica y apoyo transitorio para restablecer, como mínimo, sus medios de subsistencia. El apoyo transitorio puede consistir en dinero en efectivo, oportunidades de empleo, formación, asistencia jurídica u otras formas de ayuda. Se determinará en consulta con las PAP;
 - f. en el caso de estructuras comerciales, la indemnización al propietario de la empresa afectada también tendrá en cuenta el coste de retomar las actividades comerciales en otro lugar, así como el coste de traslado y reinstalación de cualesquiera equipos, según proceda. Los trabajadores afectados recibirán asistencia por pérdida temporal de salarios y, cuando sea necesario, ayuda para encontrar oportunidades de empleo alternativas¹³.
- 30 Se proveerán tierras/viviendas/empresas de sustitución antes de cualquier desplazamiento o restricción de acceso a las tierras o a los recursos naturales.
 - 31 En caso de indemnización en efectivo, el promotor efectuará el pago antes de que tenga lugar el reasentamiento efectivo para que las PAP puedan encontrar una sustitución adecuada¹⁴. El promotor prestará la debida atención al contexto local y a las consideraciones personales con vistas a seleccionar, de acuerdo con la persona afectada, el método de pago más adecuado (p.ej.: cheque, transferencia bancaria, efectivo, etc.).
 - 32 En la medida de lo posible, se concederá una indemnización en especie o en efectivo en nombre tanto del cabeza de familia como de su pareja.
 - 33 En algunos casos, el uso o la restricción del acceso a las tierras podría tener lugar durante un período de tiempo limitado. En tales casos, se dará prioridad a tierras desocupadas y a transacciones de tierras voluntarias de las PAP (como alquiler o arrendamiento financiero). Si el reasentamiento económico o físico temporal es inevitable, el promotor indemnizará a las PAP bien en especie o en efectivo de modo que puedan mantener su nivel de vida y/o medios de subsistencia durante el período de restricción del uso de las tierras.
 - 34 En los casos en que solo se adquiera una parte de las tierras o los activos y los terrenos residuales no sean viables desde el punto de vista residencial o económico, el promotor ofrecerá la opción de adquirir la totalidad de las tierras. Si surge una disputa con respecto a la viabilidad residencial o económica de las tierras restantes, el promotor debe contratar a un tasador independiente para tasarlas.
 - 35 Todas las infraestructuras comunitarias, suministros o instalaciones públicas afectadas se sustituirán para proporcionar un nivel de servicio similar o mejor. La sustitución debe llevarse a cabo sobre la base de consultas con la comunidad afectada por el proyecto y las partes interesadas gubernamentales pertinentes.
 - 36 Cuando sea posible, el promotor, en cooperación con la autoridad competente, mejorará también las infraestructuras sociales y públicas con el objetivo de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible e inclusivo de las comunidades afectadas y de acogida.
 - 37 El promotor aplicará medidas de indemnización y restauración de ingresos sin discriminar a personas y/o grupos vulnerables, marginados, discriminados o excluidos por motivo de sus características socioeconómicas¹⁵.

¹³ También se tendrán en cuenta las ayudas estatales de las que puedan beneficiarse los empleados, como subvenciones al empleo u otras formas de ayuda.

¹⁴ Cuando resulten infructuosos los esfuerzos reiterados para ponerse en contacto con propietarios ausentes, cuando las personas afectadas por el proyecto hayan rechazado ofertas de indemnización razonables, o cuando pretensiones en conflicto sobre la propiedad de las tierras o los activos estén siendo objeto de un procedimiento judicial prolongado, el promotor podrá, con el consentimiento previo del Banco, depositar los fondos de indemnización pertinentes en una cuenta remunerada bloqueada o similar y continuar con las actividades del proyecto. Una vez resueltos estos litigios, el promotor pondrá inmediatamente a disposición de las personas elegibles la indemnización.

¹⁵ Estas características incluyen, entre otras, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, casta, raza, etnia, origen indígena o social, rasgos genéticos, edad, nacimiento, discapacidad, religión o creencias, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, activismo, pertenencia a una minoría nacional, afiliación a un sindicato o cualquier otra forma de organización de los

Emplazamientos de reubicación

- 38 En los casos en que se faciliten emplazamientos de reubicación, el promotor consultará a las PAP, tanto hombres como mujeres, sobre la elección de los emplazamientos y, en la medida de lo posible, permitirá elegir entre varios emplazamientos.
- 39 Como mínimo, los emplazamientos de reubicación habrán de cumplir las siguientes condiciones:
- a. no estar ubicados en tierras contaminadas o en las inmediaciones de fuentes de contaminación que amenacen el derecho a la salud mental y física de los habitantes;
 - b. no estar situados en zonas propensas o identificadas como potencialmente sujetas a catástrofes naturales;
 - c. no estar amenazados de desalojo (p.ej.: en vías públicas, recursos naturales que vayan a explotarse, como minerales o energía geotérmica, infraestructuras planificadas, etc.);
 - d. no estar en tierras utilizadas por comunidades que han sido desplazadas como consecuencia de actos de violencia o conflictos;
 - e. estar disponibles y tener la capacidad de absorber la afluencia de personas reasentadas a niveles de densidad aceptables, en particular en términos de:
 - disponibilidad de servicios, instalaciones e infraestructuras (como sanidad y educación);
 - oportunidades de empleo local, disponibilidad de recursos naturales, seguridad alimentaria y de abastecimiento de agua.
 - f. incluir medidas para mitigar el impacto en las comunidades de acogida, lo que incluirá consultas con las comunidades de acogida y los gobiernos locales.
- 40 Los emplazamientos de reubicación se consideran parte integral de un proyecto, por lo que su desarrollo habrá de llevarse a cabo de conformidad con todas las normas ambientales y sociales del BEI que resulten aplicables.

Participación de las partes interesadas y divulgación de información

- 41 El promotor identificará a todas las PAP, tanto hombres como mujeres, las comunidades de acogida y otras partes interesadas pertinentes frecuentemente a lo largo de la planificación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación del reasentamiento y colaborará con ellas de forma significativa. La participación de las partes interesadas se hará de conformidad con los requisitos establecidos en la Norma 2 y estará pertinentemente documentada.
- 42 El promotor informará a las PAP de sus opciones y derechos en materia de reasentamiento. El promotor revelará toda la información pertinente (incluidos los documentos de planificación a que se refiere el apartado 56) de manera puntual y específica para cada contexto, en un lugar accesible y en una forma e idioma(s) comprensibles para las PAP. Debe prestarse especial atención a los casos de analfabetismo o cuando la educación varía en función de la edad, el género o la situación económica.
- 43 De conformidad con la Norma 7, el promotor prestará especial atención a los grupos vulnerables que puedan verse afectados de manera desproporcionada por el proceso de reasentamiento y aplicará disposiciones especiales a las consultas en las que participen pueblos indígenas.

Mecanismo de reclamación

- 44 El promotor establecerá lo antes posible un mecanismo de reclamación que se ajuste a los requisitos establecidos en la Norma 2. El mecanismo será socialmente adecuado y fácilmente accesible, con independencia del género o de cualesquiera otras características socioeconómicas.
- 45 El mecanismo abordará puntualmente los problemas y las reclamaciones relacionados con el proceso de reasentamiento involuntario (como derechos, acceso a la información, indemnización o reubicación) planteados por las PAP, las comunidades de acogida u otras partes. Asimismo, el

mecanismo incluirá un procedimiento de recurso para resolver cualesquiera disputas de manera imparcial. El mecanismo no debe impedir el acceso a las instancias judiciales o administrativas del país.

Desalojos

- 46 Los desalojos forzosos hacen referencia al desplazamiento coercitivo de personas, grupos y comunidades de sus casas, tierras y/o recursos inmobiliarios comunes (ya sean legalmente de su propiedad suya o estén ocupados de manera informal) sin la provisión de, y acceso a, formas apropiadas de protección legal y de otro tipo y no realizados de una manera conforme con los principios básicos definidos en esta Norma.
- 47 Los desalojos forzosos constituyen una violación grave de los derechos humanos¹⁶ y no son tolerados por el BEI.
- 48 El desalojo puede llevarse a cabo en circunstancias excepcionales si cumple plenamente: i) las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos¹⁷; y ii) la legislación nacional. En tales casos, el promotor se asegurará de que:
 - a. se respeten los derechos a la información y a una consulta y participación significativas en todas las fases del proceso;
 - b. se disponga en todo momento de recursos legales y de otro tipo;
 - c. los desalojos no tengan como resultado personas sin hogar;
 - d. se abone una indemnización adecuada antes de proceder al desalojo.
- 49 El promotor informará al BEI antes de que se lleve a cabo cualquier desalojo. A dicha información se adjuntará una declaración documentada de que se han cumplido y se siguen cumpliendo las condiciones anteriores.

Grupos vulnerables y dimensiones de género

- 50 Durante el proceso de consulta, planificación e implementación de las consultas sobre reasentamiento, el promotor prestará especial atención a personas y grupos vulnerables, marginados, sistemáticamente discriminados o excluidos por motivo de sus características socioeconómicas. La evaluación de la vulnerabilidad se hará teniendo en cuenta el contexto específico y se ajustará a la Norma 7.
- 51 El promotor prestará atención a las dimensiones específicas de género del reasentamiento involuntario, especialmente en lo que respecta a la participación de las partes interesadas, el censo, las valoraciones, el pago de indemnizaciones y la restauración de ingresos. El promotor adoptará las medidas específicas necesarias para que las perspectivas y los intereses de las mujeres sean tenidos en cuenta en todos los aspectos de la planificación y ejecución del reasentamiento. El promotor considerará medidas viables para que las mujeres obtengan la seguridad de la tenencia y reciban una compensación en efectivo o en especie en igualdad de condiciones que los hombres.
- 52 El promotor hará cuanto sea posible a la hora de explorar diseños de proyectos alternativos para evitar la reubicación física o económica de los pueblos indígenas. Si es imposible evitarlo, el plan de reasentamiento se hará en coordinación con el plan de los pueblos indígenas o como parte de este, conforme se define en la Norma 7.

Requisitos de planificación

- 53 Cuando un proyecto ocasione un reasentamiento involuntario, se elaborarán documentos de planificación que guarden proporción con la medida y el grado de los impactos, el alcance del desplazamiento el físico y económico y la vulnerabilidad de las personas afectadas. Estos

¹⁶El BEI se rige por la resolución 1993/77 sobre desalojos forzosos de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU de 10 de marzo de 1993, E/CN.4/RES/1993/77, disponible en: <https://www.refworld.org/docid/3b00f0c514.html> [consultado el 4 de marzo de 2021]

¹⁷ Incluidas las protecciones procesales contra desahucios forzosos, tal como se describe en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC), Observación General N.º 7: El derecho a una vivienda adecuada (Art. 11.1): desalojos forzosos, 20 de mayo de 1997, E/1998/22, disponible en: <https://www.refworld.org/docid/47a70799d.html> [consultados el 4 de marzo de 2021]; y los Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo de Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Housing/Pages/ForcedEvictions.aspx> [consultado el 4 de marzo de 2021].

documentos tienen por objeto desarrollar y ejecutar medidas para abordar y mitigar las repercusiones en las personas desplazadas de conformidad con la presente Norma. A dicho efecto, los documentos de planificación se contrastarán con la legislación local y la presente Norma y detallarán cómo resolver cualesquiera discrepancias entre ambas.

- 54 Incumbirá al promotor la preparación, implementación y seguimiento de los documentos de planificación de reasentamiento pertinentes de conformidad con esta Norma. Para ello, se asignarán fondos y recursos adecuados (incluidos los expertos en reasentamiento que se precisen) a lo largo de todo el proceso de reasentamiento.
- 55 En la medida de lo posible, la planificación del reasentamiento se integrará en el proceso global EIAS, de conformidad con la Norma 1.
- 56 En los Anexos 1a y 1b de la presente Norma se definen los requisitos mínimos de los documentos de planificación de reasentamiento principales, a saber:
 - a. un marco de reasentamiento, denominado habitualmente Marco de Política de Reasentamiento (MPR), obligatorio para aquellos proyectos cuyo diseño exacto y huella respectiva e impactos asociados (ubicaciones y número de PAP) no se han determinado o para programas y planes en los que aún deben desarrollarse componentes individuales del proyecto. Una vez que se especifique el diseño del proyecto y se disponga de la información necesaria sobre los impactos del mismo, el documento marco se desarrollará ulteriormente.
 - b. un plan de reasentamiento, denominado habitualmente Plan de Acción en materia de Reasentamiento (PAR), obligatorio para aquellos proyectos que den lugar a desplazamientos físicos significativos. El promotor elaborará un PAR que cubra, como mínimo, los requisitos aplicables de esta Norma.
 - c. un Plan de Restauración de los Medios de Subsistencia (PRMS), obligatorio para los proyectos que ocasionen desplazamientos económicos (que afecten a los medios de subsistencia o a la generación de ingresos). El promotor desarrollará un PRMS con el fin de mejorar, o al menos restaurar, los ingresos o medios de subsistencia de las personas afectadas. El PRMS puede conformarse como documento independiente o incorporarse al PAR, en los casos en que el proyecto ocasione desplazamientos físicos y económicos.
- 57 Antes de la ejecución de las actividades de reasentamiento, el BEI, el promotor y cualquier entidad responsable implicada en las actividades de reasentamiento acordarán formalmente el contenido de los documentos de planificación del reasentamiento.
- 58 Si las actividades de reasentamiento ya están en curso o han finalizado cuando el promotor solicite financiación al BEI, el BEI podrá requerir al promotor que desarrolle y ejecute un plan de medidas correctoras/complementarias si los documentos de planificación de reasentamiento y/o las actividades de reasentamiento no cumplen los requisitos de esta Norma.

Entidades responsables del reasentamiento

- 59 El promotor podría no ser directamente responsable de la preparación y ejecución del reasentamiento. Incluso si tal fuera el caso, el proyecto deberá cumplir con todos los requisitos que figuran en esta Norma y el promotor habrá de garantizar que los responsables del reasentamiento involuntario relacionado con el proyecto sigan esta Norma.
- 60 Por consiguiente, cuando la adquisición de tierras y/o el reasentamiento impliquen la responsabilidad de entidades terceras, el promotor deberá:
 - a. contactar con la entidad responsable tan pronto como sea posible para informarle de cualquier posible discrepancia entre la legislación y/o las prácticas nacionales y la presente Norma;
 - b. cuando la entidad responsable lo permita, participar y asistir en la planificación, ejecución y seguimiento del reasentamiento;
 - c. cuando las prácticas nacionales no se ajusten a la presente Norma, el promotor asumirá la responsabilidad de resolver las discrepancias existente de una manera que sea aceptable para la entidad responsable y para el BEI; y
 - d. si es posible, firmar un acuerdo en el que se definan claramente las funciones y las responsabilidades de cada entidad en consonancia con esta Norma.

Seguimiento y evaluación

- 61 El promotor establecerá un sistema de seguimiento (p.ej.: recursos, personal y procedimientos) proporcional a la magnitud y a los riesgos del reasentamiento. El promotor presentará al BEI informes de seguimiento como parte de sus obligaciones de información. En el caso de que los impactos del reasentamiento involuntario sean significativos, el promotor deberá contratar a un tercero externo para llevar a cabo el seguimiento o una revisión/auditoría intermedia del reasentamiento.
- 62 El promotor presentará ante el BEI un informe de auditoría una vez finalizadas todas las actividades de reasentamiento conforme se detalle en sus respectivos planes. En el informe se evaluará si se han mejorado o al menos restaurado los medios de subsistencia y el nivel de vida y, en caso de que fuera necesario, se propondrán medidas correctoras para alcanzar los objetivos todavía no cumplidos. Cuando los impactos del reasentamiento sean significativos, la evaluación deberá ser llevada a cabo por una parte externa.
- 63 El promotor pondrá en marcha las acciones complementarias identificadas y/o estimadas necesarias durante el seguimiento y/o la auditoría final del reasentamiento, de conformidad con las disposiciones que figuran en la presente Norma.
- 64 El reasentamiento se considerará completo cuando los impactos adversos del mismo hayan sido abordados de una manera coherente con esta Norma.

ANEXO 1A: MARCO DE REASENTAMIENTO

Un Marco de Política de Reasentamiento (MPR) es un documento que proporciona directrices para desarrollar medidas de mitigación y de indemnización adecuadas de los impactos derivados del reasentamiento ocasionados por proyectos cuyo diseño exacto, huella e impactos (ubicaciones y número de PAP) no se han determinado, o para programas y planes en los que aún deben desarrollarse componentes individuales del proyecto.

Como mínimo, el Marco de Reasentamiento debe:

- aportar una breve descripción del proyecto y de los componentes para los que se requiere la adquisición de tierras y el reasentamiento, y una explicación de por qué se elige un marco en lugar de un plan de reasentamiento definido;
- enumerar los principios y objetivos que rigen la preparación y ejecución del reasentamiento;
- proporcionar una descripción y un calendario del proceso de preparación y aprobación del plan de reasentamiento (también en relación con los subproyectos);
- si aún no se han definido subproyectos, indicar los criterios de selección para determinar qué subproyectos necesitarán un plan de reasentamiento y el tipo de planes necesarios;
- estimar, en la medida de lo posible, los impactos del desplazamiento y el número aproximado de PAP, desglosado por categorías de elegibilidad;
- fijar criterios de elegibilidad para definir las distintas categorías de personas desplazadas y la metodología para el cálculo de la indemnización;
- establecer los procedimientos organizativos para el abono de las indemnizaciones y la prestación de cualesquiera otros tipos de asistencia en el reasentamiento;
- describir el marco jurídico y proponer cómo resolver las discrepancias existentes entre la legislación nacional y los requisitos del BEI, en caso de detectarse tales discrepancias;
- identificar las entidades responsables de las actividades de reasentamiento;
- describir brevemente el proceso de ejecución, destacando la interacción entre la ejecución del reasentamiento y las obras civiles del proyecto;
- describir las modalidades de financiación del reasentamiento y estimar los costes;
- describir los mecanismos de consulta con, y asegurar la participación de, las personas desplazadas en las fases de planificación, ejecución y seguimiento;
- describir el mecanismo de resolución de reclamaciones; y
- describir los sistemas de seguimiento por parte del organismo de ejecución y, en su caso, de cualesquiera supervisores externos.

ANEXO 1B: PLAN DE REASENTAMIENTO Y PLAN DE RESTAURACIÓN DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA

El Plan de Acción del Reasentamiento (PAR) o Plan de Restauración de los Medios de Subsistencia (PRMS) son documentos en los que el promotor de un proyecto u otra entidad competente responsable describe los impactos del reasentamiento involuntario, especifica los procedimientos que se seguirán para identificar, evaluar e indemnizar los impactos y define las actuaciones que se llevarán a cabo durante todas las fases del proceso de reasentamiento y/o restauración de los medios de subsistencia.

Como mínimo, el Plan de Reasentamiento deberá:

- enunciar los principios rectores y objetivos del reasentamiento;
- describir las alternativas al proyecto consideradas con vistas a evitar el reasentamiento;
- describir la naturaleza y la magnitud de los impactos del proyecto e identificar a todas las personas que deben ser desplazadas, prestando especial atención a los grupos vulnerables y a las perspectivas de género;
- realizar un censo y un estudio socioeconómico para establecer el número y las características socioeconómicas de las personas que van a ser desplazadas, los medios de subsistencia

afectados, los bienes que van a ser indemnizados y la fecha límite para las solicitudes de indemnización;

- describir el marco jurídico por el que se espera que se rija la adquisición de tierras (cuando proceda), la indemnización, la resolución de conflictos y procedimientos de recurso, incluido un análisis de la legislación nacional aplicable y cualquier discrepancia con los requisitos del BEI, proponiendo cómo resolver las discrepancias entre la legislación nacional y los requisitos del BEI en caso de que se detecten tales discrepancias;
- establecer los criterios de elegibilidad y describir los derechos correspondientes a cada una de las categorías de personas desplazadas y los tipos de impactos sufridos;
- identificar a las partes interesadas del proyecto y describir cómo se ha consultado y se seguirá consultando eficazmente a las poblaciones afectadas, incluidas mujeres, minorías y otros grupos vulnerables, y cómo se está teniendo en cuenta sus opiniones;
- incluir la metodología y descripción de la tasación y la indemnización de los activos perdidos y la pérdida de ingresos, así como demostrar que los justiprecios son adecuados, es decir, son al menos iguales al coste de reposición de los activos/ingresos perdidos o cumplen los umbrales del salario mínimo medio;
- cuando se faciliten emplazamientos de reubicación, explicar el proceso de selección del emplazamiento, preparación y reubicación, y cómo se garantizará la integración con las comunidades de acogida;
- aportar detalles, si procede, sobre cómo proporcionar y/o mantener infraestructuras cívicas y servicios sociales tras el desplazamiento;
- aportar detalles de un mecanismo sostenible para mejorar o, como mínimo, restaurar los medios de subsistencia a través de programas de restauración de ingresos y otras oportunidades de desarrollo económico;
- esbozar medidas, incluido cualquier apoyo transitorio, para ayudar a las personas desplazadas, en particular a los grupos vulnerables, a lo largo de todo el proceso de reasentamiento;
- esbozar un mecanismo de reclamaciones para la resolución de los litigios derivados de cuestiones relacionadas con el reasentamiento, garantizando al mismo tiempo un acceso sin restricciones a dicho mecanismo de reclamaciones y teniendo en cuenta la disponibilidad de la vía judicial para todas las personas afectadas;
- describir cómo se divide la responsabilidad de la ejecución del reasentamiento entre las distintas entidades participantes, así como el calendario de ejecución y los presupuestos; y
- describir el sistema de seguimiento y evaluación.